

SEGUNDA PARTE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO MONETARIO

CAPÍTULO XXII

V. La segunda enmienda	866
1. Antecedentes	866
2. La desmonetización del oro y los derechos especiales de giro como principal activo de reserva	868
3. Eliminación del sistema de paridades	869
4. Libertad para determinar el tipo de cambio	870
5. Aumento de la función de supervisión del Fondo	872
VI. México y el Fondo Monetario Internacional	873

V. LA SEGUNDA ENMIENDA

1. *Antecedentes*

A pesar de la idea básica de establecer un sistema de paridades fijas tomando al oro, directa o indirectamente, como denominador común, el mismo Convenio Constitutivo preveía la posibilidad de no fijar tal paridad en el régimen transitorio del artículo XIV y nunca se llegó a un sistema coincidente con el objetivo mencionado ni durante la vigencia del Convenio Constitutivo ni durante la vigencia de la primera enmienda, pues muchos Estados miembros no fijaron paridad alguna, acogidos al régimen transitorio o por modificaciones posteriores a la fijación de tal paridad.

El sistema de Bretton Woods daba al oro un papel fundamental, pero la escasez del metal amarillo dio lugar a una modificación total, al convertir al dólar estadounidense en el eje práctico del sistema, gracias a un elemento que no provenía del derecho internacional público general ni convencional: la estabilidad de la paridad monetaria del dólar estadounidense y su convertibilidad en oro. Paridad y convertibilidad, ambos fruto de una determinación unilateral de Estados Unidos de América, que vinieron a jugar un papel de primera importancia en el sistema monetario internacional, gracias al Plan Marshal, que permitió superar el periodo de escasez de dólares.⁸⁰ Como dice Gold:

...el dólar de Estados Unidos figuró a la vanguardia por diversas razones, y una de ellas era el hecho de que las autoridades monetarias de Estados Unidos habían manifestado estar dispuestas a convertir a oro las tenencias de dólares estadounidenses que las autoridades monetarias de otros países poseyeran.⁸¹

El papel del dólar como principal reserva de los Estados miembros empieza a manifestar sus primeros síntomas críticos en 1950, año en el cual se inició el déficit de la balanza de pagos estadounidense,⁸² síntoma que permitió a Triffin predecir la futura crisis del sistema ya en 1959.⁸³ La crisis no se hizo esperar, y en 1960 el pasivo monetario exterior de Estados Unidos de América supera el valor de su reserva amarilla al valor

80 Muns, Joaquín, *op. cit.*, nota 82, pp. 14 y ss.

81 Gold, Joseph, *op. cit.*, nota 27. p. 6.

82 Muns, Joaquín, *Crisis y reforma del sistema monetario internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1975, p. 14, introd. y selección de textos; trad. textos ingleses de José A. García Durán.

83 *Idem*, pp. 15 y 16.

fijado de 35 dólares la onza,⁸⁴ y ya en 1964 —a pesar del *Pool del Oro*— se llega, *de facto* a un patrón fiduciario dólar.

Por otra parte, el mercado de eurodólares y euromonedas iniciado desde 1951-1952⁸⁵ adquiere un desarrollo cada vez mayor, dando lugar a un proceso que muchos juzgaron de peligrosamente inflacionario⁸⁶ y cuya repercusión en el sistema monetario internacional se hace notar en la atención cada vez mayor dedicada al desarrollo del mercado de euromonedas por el FMI y el Banco de Pagos Internacionales.

El 29 de septiembre de 1969 la República Federal de Alemania deja flotar el marco, flotación que se mantiene hasta el 26 de octubre del mismo año. El dólar canadiense se pone en flotación el 31 de mayo de 1970. En mayo de 1971 Alemania y Holanda ponen en flotación sus monedas. El 15 de agosto de 1971:

...the President of the United States announced that he had instructed the Secretary of the Treasury to suspend temporarily the convertibility of the U.S. dollar into gold or other reserve assets, except in amounts and conditions determined to be in the interest of monetary stability and in the best interests of the United States. The President declared that the United States, in full cooperation with the Fund and the countries that traded with the United States, would press for necessary reforms to set up an urgently needed new international monetary system. Stability and equal treatment were in the best interests of all countries. He was "determined that the American dollar must never again be a hostage in the hands of the international speculators." To protect the dollar, improve the U.S. balance of payments, and increase U.S. exports, he was imposing a temporary additional tax of 10 per cent on all imports into the United States. The Secretary of the Treasury informed the Fund that the United States was no longer undertaking to buy and sell gold freely with the monetary authorities of other members for the settlement of international transactions under the second sentence of Article IV, Section 4 (b) of the Articles.⁸⁷

84 *Idem*, p. 16.

85 Rueff, Jacques, *The Worldwide Inflation and its Causes*, Carbondale Illinois, Committee for Monetary Research and Education Inc., Monetary Tract Number 8, March, 1975, pp. 22 y 23.

86 Wiegand, G. C., *International Banking in a Changing World*, Carbondale, Illinois, Committee for Monetary Research and Education Inc., Monetary Tract Number 11, November, 1975, pp. 17-20; Alfredo Phillips Olmedo, "Consideraciones sobre la reforma del sistema monetario internacional", Fernández Hurtado, Ernesto (selección de), *Cincuenta años de banca central. Ensayos conmemorativos, 1925-1975*, México, Banco de México, FCE, 1976, anexo final, tema 25, columna de observaciones; Carreau, *Le système monétaire international, aspects juridiques*, Paris, Librairie Armand Colin, 1972, pp. 163, 326 y 327.

87 Joseph Gold, *op. cit.*, nota 30. Se omiten las notas de pie de página.

Como hace notar Margaret Garritsen de Vries, a partir de ese 15 de agosto: “*Two main features of the Bretton Woods system —par values and dollar convertibility— were thus no longer operative*”.⁸⁸

El mismo año, el 17 y 18 de diciembre se llevan a cabo las negociaciones que culminan con los acuerdos smithsonianos, celebrados por el Grupo de los Diez, mediante los cuales se realinean las monedas de los principales países industrializados y se incrementa el precio del oro de 35 a 38 dólares la onza. En la última de tales fechas, el FMI establece un sistema temporal de tipos centrales.⁸⁹

En marzo de 1972 la Junta de Gobernadores del Fondo aprueba que las cuentas del mismo se expresen en DEG en lugar de en dólares. En julio de ese año la misma Junta establece un Comité *ad hoc* sobre la reforma del sistema monetario internacional (el Comité de los Veinte).⁹⁰ El cual termina su labor en junio de 1974. En la reunión final del Comité de los Veinte, celebrada los días 12 y 13 de julio de 1974, se decide recomendar el sistema de canasta de monedas para determinar el valor de los derechos especiales de giro. En marzo de 1975 se circula el proyecto de reformas al Convenio. Después de complejas negociaciones se llega al proyecto de Segunda enmienda, la cual es aprobada por la Junta de Gobernadores el 24 de marzo de 1976 y entra en vigor el 1 de abril de 1978.⁹¹

2. La desmonetización del oro y los derechos especiales de giro como principal activo de reserva

Refiriéndose a los cambios introducidos por la segunda enmienda con respecto al oro, Joseph Gold dice:⁹²

El objetivo básico de la Segunda Enmienda, en lo que a este metal se refiere, es la gradual reducción de su papel dentro del sistema monetario internacional. De acuerdo con la enmienda del Convenio, no habrá un precio oficial para el oro, y los miembros estarán en libertad de comprar y vender el metal en el mercado o entre ellos. El valor de los DEG ya no se definirá

88 Garritsen de Vries, Margaret, *op. cit.*, nota 11, p. 107.

89 *Idem.* p. 197; Gold, Joseph, pp. 97 y 98.

90 *Idem.* p. 169; *idem.* pp. 98-104.

91 El texto en inglés es el único auténtico. La segunda enmienda fue aprobada por decreto del Senado publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1976; el texto de la enmienda no se ha publicado en el *Diario Oficial de la Federación*; la versión en inglés puede verse en: Senado de la República, *op. cit.*, nota 6, pp. 1049-1104.

92 Gold, Joseph, *Aspectos legales de la reforma monetaria internacional*, México, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1979, pp. 21 y 22.

en términos de oro. Toda referencia al metal será eliminada de aquellas estipulaciones que reconocían su posición especial dentro del sistema monetario internacional, como son las relativas a la conversión de ciertos saldos de divisas en oro. La teoría sostiene que cualesquiera fluctuaciones en el precio del oro degradarían su calidad como activo monetario; por tanto, el FMI se verá obligado a no intentar manejar su precio ni fijarlo en el mercado. El FMI podrá objetar el intento de los países de fijar un precio entre ellos, aunque dicha facultad se expresará con menos claridad y fuerza que con la que se hubieran hecho otros proyectos de enmienda considerados en las negociaciones. Las razones de la vaguedad de dicha estipulación radican en la falta de convencimiento de algunos miembros de que deba eliminarse al oro, como activo monetario del sistema monetario internacional; en tanto que otros consideran que, en su éxodo, el oro debería ir acompañado por las divisas utilizadas como reservas, proposición que ha ganado amplio apoyo, aunque no la aprobación total.

En cuanto a los DEG, si la Primera enmienda deja voluntariamente sin respuesta la pregunta de si los DEG son o no activo de reserva,⁹³ en la segunda enmienda se esclarece el tema. En efecto: mientras conforme a la Primera enmienda los DEG pueden ser asignados *a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva, existentes...*,⁹⁴ su unidad de valor está fijada en oro⁹⁵ y la obligación de los *participantes es de facilitar el funcionamiento eficiente de la Cuenta Especial de Giro y el uso correcto de los derechos especiales de giro...*,⁹⁶ en la Segunda enmienda las cuotas de los Estados miembros se expresan en DEG,⁹⁷ la paridad de la moneda de los Estados miembros puede fijarse en DEG, pero no en oro⁹⁸ y los Estados miembros están obligados a colaborar para convertir al DEG en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional.⁹⁹

3. Eliminación del sistema de paridades

El Convenio Constitutivo estableció la obligación a cargo de los Estados miembros de fijar la paridad de su moneda en términos de oro o del

93 Gold, Joseph, *Los derechos especiales de giro y su terminología*, Washington, Fondo Monetario Internacional, 1972, pp. 12-22.

94 Primera enmienda, art. XXI.

95 Primera enmienda, art. XXI, 2.

96 Primera enmienda, art. XXXVIII.

97 Segunda enmienda, art. III, 1.

98 Segunda enmienda, art. IV, 2, b).

99 Segunda enmienda, art. VIII, 7.

dólar estadounidense del peso y pureza que estaba en vigor el 1.º de julio de 1944,¹⁰⁰ lo cual fue mantenido en vigor en el texto de la Primera enmienda.¹⁰¹

Va a ser precisamente en el tema del sistema de paridades donde se dé un cambio profundo en la Segunda enmienda, pues ésta elimina el sistema de paridades, si bien se prevé que, en un futuro indeterminado y mediante resolución aprobada por una mayoría muy elevada, se puede llegar a adoptar un sistema generalizado de regímenes cambiarios basados en paridades estables pero ajustables.¹⁰² La disposición relativa establece:

El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá determinar que las condiciones económicas internacionales permiten la adopción de un sistema generalizado de regímenes cambiarios basados en paridades estables pero ajustables. El Fondo hará la determinación sobre la base de la estabilidad fundamental de la economía mundial, y a estos efectos tendrá en cuenta las fluctuaciones de precios y las tasas de expansión de las economías de los países miembros. La determinación se hará teniendo presente la evolución del sistema monetario internacional, especialmente las fuentes de liquidez, y, para asegurarse del buen funcionamiento de un sistema de paridades, los arreglos conforme a los cuales los países miembros tanto con superávit como con déficit de balanza de pagos tomen medidas inmediatas, eficaces y simétricas para lograr el ajuste, así como las disposiciones relativas a la intervención y las destinadas a corregir los desequilibrios. Al hacer esa determinación, el Fondo notificará a los países miembros que serán aplicables las disposiciones del Anexo C.¹⁰³

Con lo anterior, se modificó uno de los aspectos fundamentales del sistema creado en Bretton Woods.

4. Libertad para determinar el tipo de cambio

“The main feature of the compromise is the freedom of members to choose their exchange arrangements, as advocated by the United States. The interest of France have been met, to some extent, by giving the Fund authority to call into operation a par value system as elaborated in the Articles.”¹⁰⁴

100 Convenio Constitutivo, art. IV, sec. 1, inc. (a).

101 Primera enmienda, art. IV, sec. 1, inc. (a).

102 Sobre ese posible sistema véase Gold, Joseph, *op. cit.*, nota 30, pp. 154-168.

103 Segunda enmienda, art. IV, sec. 4. Trad. del autor, el texto en inglés es el único auténtico.

104 Gold, Joseph, *op. cit.*, nota 30, pp. 112 y 113.

Eliminado el sistema de paridades, se abandonó también la rigidez del Convenio Constitutivo en materia de tipos de cambio.

Conforme al Convenio original, los tipos de cambio debían basarse en las paridades, y no debían desviarse de la misma, en las operaciones de contado, en más de un uno por ciento de la paridad, lo cual se plasmaba en la obligación de los Estados miembros de que en las operaciones realizadas dentro de su territorio, se respetara el margen mencionado;¹⁰⁵ obligación que se conservó en la Primera enmienda.¹⁰⁶ Por su parte, en la Segunda enmienda se va a adoptar un sistema de gran flexibilidad en materia de regímenes cambiarios, al establecer que:¹⁰⁷

Sección 1. Obligaciones generales de los países miembros

Reconociendo que el fin esencial del sistema monetario internacional es establecer un marco que facilite el intercambio de bienes, servicios y capital entre países y que impulse un crecimiento económico firme, y que un objetivo primordial es fomentar las condiciones básicas y ordenadas necesarias para la estabilidad económica y financiera, los países miembros se obligan a colaborar con el Fondo y entre sí para asegurar regímenes cambiarios ordenados y promover un sistema estable de tipos de cambio. En particular, cada país miembro:

i) Hará todo lo posible para que sus políticas económicas y financieras sirvan el objetivo de promover un crecimiento económico ordenado con razonable estabilidad de precios, prestando la debida atención a sus circunstancias;

ii) Tratará de promover la estabilidad fomentando condiciones básicas ordenadas tanto económicas como financieras y un sistema monetario que no tienda a producir perturbaciones erráticas;

iii) Evitará manipular los tipos de cambio o el sistema monetario internacional para impedir un ajuste eficaz de la balanza de pagos o para obtener ventajas competitivas desleales frente a otros países miembros, y

iv) Seguirá políticas cambiarias compatibles con las obligaciones que le impone esta Sección.

Sección 2. Regímenes cambiarios generales

a) Los países miembros notificarán al Fondo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, los regímenes cambiarios que se propongan aplicar en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Sección 1 de este Artículo, y notificarán al Fondo sin demora las modificaciones que en ellos realicen.

105 Convenio constitutivo, art. IV, sec. 3.

106 Primera enmienda, art. IV, sec. 3.

107 Segunda enmienda, art. IV, sec. 1 y 2. trad. del autor: el texto inglés es el único auténtico.

b) En un sistema monetario internacional como el vigente el 1 de enero de 1976, los regímenes cambiarios podrán consistir en: i) el mantenimiento por un país miembro de un valor para su moneda en derechos especiales de giro u otro denominador, excepto el oro, decidido por el país, ii) regímenes cooperativos por los cuales los países miembros mantengan el valor de su moneda en relación con el valor de la moneda o monedas de otros países miembros, o iii) otros regímenes cambiarios a elección del país.

c) Para estar acorde con la evolución del sistema monetario internacional, el Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá dictar disposiciones referentes a regímenes cambiarios generales sin limitar el derecho de los países miembros de instituir regímenes cambiarios de su elección compatibles con los fines del Fondo y las obligaciones que les impone la Sección 1 de este Artículo.

Como puede verse, el sistema dio un giro vertiginoso, desde uno de gran rigidez, a otro de gran libertad. La libertad es tan amplia que, como dice Gold:

It is not clear what exchange arrangements as such, other than maintenance of the external value of a currency in terms of gold, would be inconsistent with the purpose of the Fund or the obligations of members on exchange arrangements.

*...the present law permits a choice of exchange arrangements limited only by imagination and by the prohibition of gold as a denominator.*¹⁰⁸

5. Aumento de la función de supervisión del Fondo

El abandono del sistema de paridades y de éste como base del sistema de tipos de cambio se ve compensado en la Segunda enmienda con un aumento de la función de supervisión que debe ejercer el FMI en materia de regímenes cambiarios, la cual le es encomendada en la sección 3 del artículo IV en los siguientes términos:

Sección 3. *Supervisión de los regímenes cambiarios*

a) El Fondo supervisará el sistema monetario internacional para cerciorarse de que funciona bien, y supervisará la observancia por cada país de las obligaciones contraídas conforme a la Sección 1 de este Artículo.

b) En el cumplimiento de sus cometidos conforme al apartado a) el Fondo ejercerá una firme supervisión de las políticas de tipos de cambio de los países miembros y adoptará principios específicos que orienten a todos

108 Gold, Joseph, *op. cit.*, nota 30, p. 125.

ellos con respecto a esas políticas. Los países miembros proporcionarán al Fondo la información necesaria para ejercer esa supervisión y, a solicitud del Fondo, consultarán con éste sobre sus políticas de tipos de cambio. Los principios que adopte el Fondo serán compatibles tanto con los regímenes cooperativos por los cuales los países miembros mantengan el valor de su moneda en relación con el valor de la moneda o monedas de otros países miembros, como con otros regímenes cambiarios que haya adoptado un país, compatibles con los fines del Fondo y la Sección 1 de este Artículo. Los principios respetarán el ordenamiento sociopolítico de los países miembros, y, en la aplicación de esos principios, el Fondo prestará debida atención a las circunstancias de los países miembros.¹⁰⁹

Así, a la mayor flexibilidad del sistema corresponde una función de supervisión específica por parte del FMI.¹¹⁰

VI. MÉXICO Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

En el periodo comprendido entre julio y septiembre de 1947, México adquirió del FMI veintidós millones y medio de dólares estadounidenses con pesos, mismos que fueron readquiridos con dólares en junio de 1951.¹¹¹

Los saldos positivos de la balanza de pagos de los años 1949 y 1950 pronto se convirtieron en negativos. En 1951 hay un saldo adverso de 101 millones de dólares, el año siguiente el saldo adverso es de 47 millones y en 1953 hay nuevamente un saldo negativo, esta vez de 82 millones de dólares. A ello se agregó una fuerte disminución de las reservas del banco central. Por ello, el 17 de abril de 1954 se acordó con el FMI una nueva paridad del peso mexicano, fijándose el tipo de cambio a razón de doce pesos cincuenta centavos por dólar estadounidense, el cual sustituyó el tipo anterior de ocho pesos sesenta y cinco centavos. En la misma fecha el FMI aprobó un acuerdo *stand-by* por cincuenta millones de dólares estadounidenses.¹¹²

109 Trad. del autor. La versión en inglés es la única auténtica.

110 "... the Fund is directed to exercise firm surveillance over the exchange rate policies of members, and to adopt specific principles for guidance of all members with respect to those policies" (Gold, Joseph, *op. cit.*, nota 30, p. 116).

111 FMI, *press release* núm. 166, 3 de julio de 1951.

112 FMI, *press release* núm. 224, 17 de abril de 1954. En el informe del Banco de México, a la trigésima tercera asamblea general ordinaria de accionistas se dice:

El Gobierno de México anunció el 18 de abril, el establecimiento de un nuevo tipo de cambio para el peso, que a partir de esa fecha sería de \$12.50 por dólar norteamericano, devaluando su moneda un 30.8%.

En 1959 se obtuvo, para apoyar la moneda, un *stand-by arrangement* por noventa millones de dólares. Estos recursos puestos a disposición del país por el FMI se unieron al crédito de cien millones de dólares que se obtuvo del Export Import Bank.¹¹³

En 1961 el FMI aprobó un *stand-by arrangement* para México por noventa millones de dólares estadounidenses, de los cuales se operaron cuarenta y cinco millones durante ese año.¹¹⁴

En mayo de 1972 México propuso al FMI fijar una nueva paridad de la moneda a razón de 475 pesos por onza troy de oro, correspondiente a 13.5714 pesos por derecho especial de giro. La paridad anterior era de 437.50 pesos por onza troy de oro. La nueva paridad entró en vigor el 10 de mayo.¹¹⁵

El 17 de octubre de 1973 entró en vigor el aumento del precio oficial del oro que pasó de 38 dólares la onza troy a 42.22 como resultado de los ajustes de paridad adoptados por un conjunto de países el 13 de febrero de 1973. El gobierno de México decidió mantener su tasa de cambio a razón de 12.50 pesos por dólar norteamericano, con lo cual la relación entre derechos especiales de giro y el peso mexicano se alteró de 0.0736842 a 0.0663159 unidades de DEG por peso, equivalente a un cambio de 0.0654810 a 0.0589330 gramos de oro fino por peso.¹¹⁶ La nueva paridad correspondía a 15.0793 pesos por derecho especial de giro.¹¹⁷

El 31 de agosto de 1976 se abandonó el tipo de cambio de 12.50 pesos por dólar estadounidense y se puso el peso en flotación frente a las diversas divisas, cotizándose en promedio con respecto a la moneda estadounidense durante el mes de diciembre de ese año a razón de 20.21 por dólar.¹¹⁸ Ese mismo año se solicitó el apoyo al FMI, el cual autorizó poner a

El Fondo Monetario Internacional, al cual está adherido nuestro país desde julio de 1944, fecha de su fundación, dio su conformidad para corregir un desequilibrio fundamental en su balanza de pagos. Al mismo tiempo, el fondo puso a disposición de las autoridades monetarias 50 millones de dólares, de los que 22.5 representan la propia aportación mexicana y 27.5 un crédito adicional que, unidos a los 75 millones de dólares del convenio de estabilización con el gobierno norteamericano, formaron una masa de maniobra de 102.5 millones de dólares para complementar los recursos propios del Banco de México (p. 20).

113 FMI, *press release* núm. 300, 5 de marzo de 1959, Banco de México, *Informe anual correspondiente a 1959*, México, 1960, p. 16.

114 FMI, *press release* núm. 361, 2 de agosto de 1961, Banco de México, *Informe anual 1961*, México, 1962, p. 35.

115 FMI, *press release*, núm. 905, 10 de mayo de 1972.

116 Banco de México, *Informe anual 1973*. México, 1974, pp. 71 y 72.

117 FMI, *press release* núm. 990, 17 de octubre de 1973.

118 Banco de México, *Informe Anual 1976*, México, 1977, p. 19.

disposición de México recursos por 837 millones de derechos especiales de giro.¹¹⁹

En 1982 se hizo evidente la crisis de la deuda externa.¹²⁰ El 17 de febrero el Banco de México se retiró del mercado cambiario. En el mes de agosto, el gobierno anunció su imposibilidad de continuar con el pago de la deuda externa y solicitó a la banca una moratoria de noventa días en el pago del principal. El 1 de septiembre, el presidente de la República nacionalizó la banca privada, excepto el Banco Obrero y la sucursal en México de un banco extranjero y estableció un rígido control cambiario. El 20 de diciembre entró en vigor un nuevo decreto en materia de controles cambiarios que en realidad eliminó las restricciones cambiarias y estableció un sistema de doble mercado. El 23 de diciembre el FMI acordó apoyar a México con 3,611.25 millones de derechos especiales de giro, para apoyar un programa de ajuste a tres años.¹²¹

A raíz de los temblores del 19 y 20 de septiembre de 1985, el FMI autorizó un apoyo a México por 291.375 millones de derechos especiales de giro.¹²² En noviembre de ese mismo año aprobó un *stand-by arrangement* para México por 1,400 millones de derechos especiales de giro.¹²³

En mayo de 1989 el FMI autorizó un apoyo a México por 3,250.7 millones de derechos especiales de giro.¹²⁴ Ese monto fue incrementado en enero de 1990 por una cantidad de 466.2 millones de derechos especiales de giro.¹²⁵

119 *Idem*, p. 25.

120 Sobre el tema véase Vázquez Pando, Fernando Alejandro, *La crisis de la deuda externa y los desequilibrios constitucionales*, México, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1990.

121 Banco de México, *Informe anual 1982*, México, 1983, p. 20. FMI, *press release* núm. 82/72, 23 de diciembre de 1982.

122 FMI, *press release* núm. 86/2, 10 de enero de 1986.

123 FMI, *press release* núm. 86/43, 19 de noviembre de 1986.

124 FMI, *press release* núm. 89/19, 30 de mayo de 1989.

125 FMI, *press release* núm. 90/5, 30 de enero de 1990.